

„ à quien ningun caso se oculta, y quien en nin-
„ guna cosa puede ser engañado.“

§. VII.

LV.
Por razon natu-
ral se prueba la
necesidad de las
penas de muer-
te.

La razon natural dicta la propia verdad que acabamos de tomar de las fuentes de la Religion. En el plan de esta autoridad pública que conserva à los hombres, es una de las partes principales el oficio de purgar al cuerpo politico de lo que puede dañarle y matarle, ò apartar de enmedio de él lo que le sirve de embarazo para llegar à su fin. No hay algun cuerpo corruptible de quien no sea preciso expeler muchas cosas superfluas, ò contrarias à su orden y economía.

Todo arbol necesita ser podado de las ramas secas, ò viciosas, para que en las demás se sazone el fruto que promete. No sabe agricultura, ni es labrador el que no arranca las yervas que dañan, ò el que no cercena de las que aprovechan, aquellos brazos que distraen los jugos, y no dejan nutrir algun fruto. El que todo lo quiere, todo lo pierde. Es necesario cortarse un dedo para salvar el brazo, ò dár el brazo para reservar el cuerpo. Tan claro y legitimo como esto es el uso de los suplicios capitales en el régimen de la autoridad summa.

Aun no es menos necesaria y cierta la dicha verdad politica que estotro principio de geometría: mayor es el todo que la parte. A esta verdad se reduce el dictamen universal que estima en mas conservar todo el cuerpo civil, que la parte ò miembro podrido. Porque no perezca la unidad, no habrá quien disienta de que perezca uno; y

pa-

para que se salve la Ciudad, qualquiera aprobará el que se condene à un mal ciudadano; mayormente quando por él le amenaza riesgo.

ARTICULO V.

EL EVANGELIO NO HA REPROBADO

el uso de las penas de muerte.

§. I.

Quando San Juan refiere la sentencia que pronunció Cayfás en el Concilio diciendo: *Es conveniente que uno muera por el pueblo, para que toda la gente no perezca* (1), no la reprueba; antes la tiene por una verdad inspirada de Dios en aquel Pontifice. Era tambien un principio tan claro como el que antes dejamos referido: *Mayor es el todo que la parte.*

LVI.
Recibe aproba-
cion de un lugar
de San Juan.

No habiendo venido Christo à disolver la ley natural, ni alguna ley moral, sino à darles perfeccion y plenitud, no cabe la mas ligera congetura sobre que reprobáse el uso de la pena capital contra algun reo, quando conviniese para provecho de todo el pueblo.

Los mismos Apostoles, aunque enseñados en la mansedumbre de su Maestro, amenazaron unas veces, y otras dieron en efecto penas de muerte corporal contra los delinquentes. Se vió, y llenó

LVII.
Exemplos de los
Apostoles San
Pedro y San Pa-
blo, que las im-
pasieron.

Tt 2 à

(1) Joan. cap. 11. v. 49. & 18. v. 14.

à toda la Iglesia de miedo, el terrible juicio que hizo San Pedro con Ananía y Saphira (1). Quasi igual rigor usó San Pablo con Himeneo y Alexandro, entregandolos à Satanás (2) para que todos aborreciesen la blasfemia. A los Corintios amenazó otra vez desde lejos diciendoles: ¿qué esperais? ¿Vendré à vosotros con el uso de la vara (3), ò en la caridad, y en el espíritu de mansedumbre? Esto es, segun la explicacion de San Chrysostomo: ¿condenaré à muerte, ò à la (4) mutilacion de algun miembro? Porque hay en la Iglesia espíritu de severidad, como lo hay de lenidad.

LVIII.
Se toma argumento decisivo de la conversion del Proconsul Sergio, y de los primeros Christianos.

Quando este Apostol convirtió al Christianismo à Sergio Paulo, no le advirtió que renunciase la magistratura y la potestad que egercía por los Romanos. Si el uso de los suplicios y las sentencias capitales fueran contrarias al Evangelio, no pudiera dispensarse el Apostol de instruir al Proconsul Sergio, que le era preciso dejar un cargo que le ponía todos los dias en casos de pronunciar tales sentencias.

Todos aquellos que antes de ser Christianos se ocupaban en oficios que no se podian exercer sin pecado, ò que eran en sí mismos pecado, renunciaron de tales oficios desde que abrazaron el Evangelio. Asi el usurero no volvió mas à su banco; y los que en Efeso andaban tras de cosas curiosas y ocultas, por medio de malas artes, quemaron sus libros, y detestaron su diabolica Filosofia. Con que si los Proconsules y altos Magistrados, recibido el

(1) Act. cap. 5. v. 10. & 11.
(2) 1. ad Thimot. cap. 1. v. 20.
(3) 1. ad Corint. cap. 4. v. 21.
(4) D. Chrysostom. tom. 3. p. 321. *Interficiam, mutilabo? Est enim ad lenitatis, ita & severitatis spiritus.*

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 333
el Christianismo, permanecieron sustanciando los juicios, y castigando con pena de muerte à los reos dignos de ella, segun las leyes; se infiere que estas sentencias no están prohibidas por la Religion christiana, ni el oficio de la magistratura, que se ordena à formarlas ò decretarlas.

Pero lejos de condenarse por la doctrina Apostólica el egercicio de la extrema severidad contra los malos, que de otro modo no se someten, se recomienda y alaba esta potestad de los Príncipes, quando se dice que en esto son ministros de Dios, que vengan su justicia de los malos: para lo qual llevan la espada. Los Príncipes christianos llenos de zelo por el honor de la casa de Dios, y por la guarda de la justicia, vengan las injurias hechas contra las santas Leyes, y contra los inocentes, primero que las suyas propias. Para perdonar estas, pueden ser benignos; para castigar aquellas deben ser severos.

En una constitucion de las llamadas de San Clemente Romano, se declara mas expresamente, que no es illicita toda pena capital, sino la que se hace padecer à los inocentes: y se advierte que esta pena de muerte justa es reservada à los Magistrados (1). En otro lugar de Clemente Alexandrino se describe el oficio de un Magistrado, y entre las necesidades mas principales, se expresan la de premiar à los buenos y castigar à los malos con suplicios proporcionados (2). Allí nota las causas que obligaron à Dios à usar de la pena de muerte.

LIX.
Testimonios de San Clemente Romano, y del Alexandrino.

„ Si

(1) Lib. 7. constitut. cap. 3. *Non quasi omnis cædes illicita sit, sed ea quæ est innocentis: ita tamen ut quæ justa est, Magistratibus solis sit reservata.*
(2) Clem. Alexand. lib. 1. Pedag. cap. 9.

„ Si los Magistrados y Príncipes no infun-
 „ den temor (dice) à los que obran bien, ¿cómo lo
 „ inspirará Dios, que es por naturaleza bueno, en
 „ aquel que no peca? El Magistrado no solo debe
 „ usar de lenitivos, sino tambien de medicamentos
 „ acres. El miedo detiene las raíces amargas del can-
 „ cer corrosivo de los pecados. Por tanto, es salu-
 „ dable el temor aunque sea amargo. En la mano
 „ del Señor se nos hace vér un bieldo que separa del
 „ trigo la paja que se debe al fuego.... Y asi es sobre
 „ manera útil la reprehension del Señor, segun aque-
 „ llo de David: son una generacion perversa è ir-
 „ ritante: Gente que no dirigió su corazon, ni
 „ su espiritu se hubo fiel con Dios; ni guardaron
 „ el Testamento del Señor, ni quisieron andar en su
 „ ley. Estas son las causas de ira, por las cuales
 „ viene el Juez à imponer penas à los que no qui-
 „ sieron elegir la vida honesta: y asi dá por David
 „ esta causa manifiesta de sus amenazas: no creye-
 „ ron en sus obras admirables. Quando los aban-
 „ donaba à la muerte, lo buscaban, y se conver-
 „ tian, y de mañana madrugaban à rogar à Dios,
 „ y se recordaban que aquel era su ayudador, y su
 „ altísimo Redentor. Asi conoció que el pueblo
 „ menospreciaba la benignidad y se convertía por
 „ el miedo.“

LX.
 Sentencia del
 Concilio VI. de
 París.

En un Concilio (1) de París se describe el ofi-
 cio de un Rey justo por las máximas enseñadas
 siempre en el Christianismo, y discurre asi. „ La
 „ justicia del Rey consiste en no oprimir injusta-
 „ mente à ninguno con su potencia, en juzgar
 „ sin

(1) Concil. Paris. 6. p. 1. cap. 1. & 2.

„ sin acepcion de personas entre el varon y su
 „ progimo, en mostrarse un defensor de los pupi-
 „ los, viudas y peregrinos: en impedir los hur-
 „ tos, castigar los adulterios, no honrar à los ini-
 „ quos, no alimentar à los deshonestos y rufia-
 „ nes, perder à los impíos, no dejar vivir à los
 „ parricidas y perjuros: defender las Iglesias, ali-
 „ mentar los pobres con limosnas, poner varones
 „ justos à la cabeza de los negocios del Reyno;
 „ dár lugar à la ira, defender contra los enemigos
 „ fuertemente la patria, y buscar à Dios en todas
 „ las cosas. Su miedo y su estudio debe servir para
 „ que no se cometa alguna injusticia; y si sucedie-
 „ re, no dejarla subsistir; sino que todos pierdan la
 „ esperanza de poder obrar mal, ya disimuladamen-
 „ te, ya con audacia. Todos deben saber que si
 „ llegare à noticia del Rey qualquiera mal que
 „ hayan hecho, no quedará impunido, sino que
 „ segun la qualidad del delito experimentarán la
 „ justa correccion. Por tanto se halla puesto en el
 „ trono del gobierno para hacer juicios justos....
 „ Porque es ministro de Dios vengador de su jus-
 „ ticia contra aquel que hace mal.“

¿Cómo pudiera durar la República christia-
 na, si los malos y libertinos lograran encontrar
 en ella la impunidad y licencia que les prometen
 los Anabatistas, Socinianos, Deistas y Filósofos?
 ¿Qué seguridad tendrian en nuestras Ciudades los
 justos, asi de parte de los malos de adentro, como
 de los de afuera, que volarían à los países chris-
 tianos, como à un asylo de todos sus perversos
 designios? En breve serían extinguidos allí los fieles:
 que huyendo à otras varias partes dejarían la pro-

vincia para ser presa de los malhechores. Una de las excelencias que recomienda à la Religion christiana, es que castiga con severidad los delitos, y ofrece grandes premios y honores à todas las obras de virtud.

Si habiendo ahora, de una parte los premios y castigos temporales que prometen las leyes justas, y de otra parte los suplicios y premios eternos que acuerda è intima siempre la Religion, todavia prevalece la malicia de muchos, y viven como si no huviera leyes, ni esperaràn un juicio terrible despues de esta vida; ¿qué fuera si se dejara vivir à cada uno sobre su conciencia?

LXI.
Bayle inclina tanto à esta necesidad de las penas, que hiera en otro extremo.

Bayle, aunque siempre con el designio de quitar el credito à la Religion christiana, confiesa y aun pondera (1) la necesidad que hay todavia en los pueblòs cathòlicos de leyes armadas ò penales para contener el furor de las pasiones. „ Aun respecto de aquellos (dice) que profesan la Religion no se lograría el designio de esta: porque „ el mayor numero se empeña siempre de tal modo „ en los vicios, que si las leyes humanas no los „ contubieran en su orden, todas las sociedades „ de los Christianos serían arruinadas bien presto. „ Aseguro que sin un milagro continuo (todavia „ son milagreròs los incredulos) una Ciudad como „ París se vería en quince dias reducida al mas „ triste estado del mundo, si no se emplease otro „ remedio que las reconvenciones de los Predicadores y de los Confesores. Decid despues de „ esto, que una fé vaga de la existencia de un Dios „ que

(1) OEUVR. COM. 3. pag. 84.

„ que gobierna todas las cosas, es de grande eficacia para mortificar el pecado. Creed mejor que „ esta suerte de fé no hace à los idòlatras superiores à los Ateistas.“

Aqui habla Bayle como un ebrio. De los Predicadores y Confesores Christianos sobre quienes queria ir à caer, viene à dár sobre los Deistas y Socinianos; porque algunos de estos dicen que basta la fé vaga de la existencia de un Dios, que gobierna todas las cosas. Los Predicadores y Confesores Christianos no se contentan con tan poco. Predican verdades duras, que compelen à muchos à entrar por los caminos duros de los santos mandamientos. Pero con todo, es verdad que si además de la predicacion y exortacion de los Ministros Evangélicos, no hubiera Magistrados armados de autoridad para castigar à los malos, segun su merito, vendrian estos à ser intolerables, y à turbar la Sociedad. Por eficaces que sean nuestros dogmas, nuestros mysterios y sacramentos, ¿si no se quieren oír los primeros, ni considerar los segundos, ni recibir los terceros, de qué aprovecharán à los malos? Con que en defecto de estos dichos remedios espirituales que no pueden ser utiles, sino à los que los creen y reciben de voluntad, debe haber otros remedios corporales, y mas sensibles à los hombres groseros y embrutecidos, que por el miedo de la muerte y de las galeras los refrenen, è impidan ser mas perjudiciales.

§. II.

Si entre los Christianos se observára exacta-
Tom. V. Vv men-

LXII.
Testimonios de
S. Chrysostomo
y de Lactancio.

mente el Evangelio, no hubiera necesidad de juicios, ni de suplicios, ni de carceles. Asi pensaron en su tiempo acerca del uso de las penas San Chrysostomo (1) y Lactancio (2). Ya se ha dicho que la causa de estas egecuciones son las culpas: mientras que dure la causa, necesariamente durarán sus continuaciones y efectos. Tambien el fin de los suplicios es el escarmiento. Si los hombres se contubieran por el miedo de unas penas leves, no hubiera necesidad de introducir el uso de otras mas atroces.

A Tucides se hacía (3) creíble que antiguamente no se usaba sino de penas ligeras; pero añade, que viniendo estas à caer en desprecio, fue preciso recurrir à los suplicios capitales. Con todo, en ninguna parte son las execuciones de justicia mas benignas, que donde domina mas el espíritu del Evangelio.



AR-

(1) D. Chrysosthom. 1. ad Corint. cap. 13. 3. tom. 3. oper. pag. 452. edit. Sabil. Si esset inter homines, qualis oportet, dilectio, nullas fore penas capitales. Et in Sermon. ad Patr. Fidelem. tom. 6. pag. 696. Propter hos (malos) sunt judicia, & leges, & supplicia, torque poenarum modi.

(2) Lactant. lib. 1. instit. cap. 18. n. 16. Quid fiet, si omnes in concordiam consenserint?

(3) Lib. 3. §. 45. Credibile est antiquitus quamvis gravium delictorum, leves fuisse penas: sed cum ex progressu temporis contemnerentur, ventum ad mortem.

ARTICULO VI.

LA SUAVIDAD DEL CHRISTIANISMO

ha minorado y mitigado el numero y el rigor de los suplicios.

§. I.

EL espíritu del Evangelio no solo desterró los sacrificios de sangre humana, donde muchos inocentes eran inmolados à la injusticia de los Demonios infernales; sino tambien hizo templar el rigor de los juicios humanos, donde los delinquentes son hechos víctimas para vengar la justicia del Dios del Cielo y del Universo. Esto por quatro razones principales. La primera; porque con la eficacia de la gracia de Jesu-Christo, y por el uso de los sacramentos, se impiden, ò se satisfacen muchas culpas. Segunda; porque la obligacion del Christianismo impide muchas querellas y juicios de sangre. Tercera; porque hace à los Jueces mas humanos y compasivos. Quarta; porque ha corregido muchas penas enormes, y la peligrosa celeridad de sus egecuciones.

§. II.

Si pudieran verse todos los crímenes que habian de cometerse en caso de faltar las exortaciones, ejercicios piadosos, uso de sacramentos y con-

LXIII.
Por quatro causas pudo el Christianismo mitigar las penas.

LXIV.
El uso de la confession impide innumerables delitos, y suplicios.